

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 3 Pts.	Por un mes. 3 50 Fts.
Por tres id. 8 50 »	Por tres id. 11 »
Por seis id. 16 »	Por seis id. 21 »
Por un año. 30 »	Por un año. 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La reforma de la Administración económica provincial llevada recientemente á cabo por la ley de 24 de Junio último fué un paso dado en sentido opuesto al progresivo desarrollo y á la mayor perfección del pensamiento tan acertadamente iniciado en 1870, y más acabado en buena fortuna, según demostró la práctica por la ley de 9 de Diciembre de 1881, que el Ministro que suscribe tuvo la honra con la venia de S. M., de proponer á las Cortes.

Con el propósito, laudable sin duda de reducir los gastos públicos, y con el menos justificado de elevar al Administrador sobre el funcionario que tiene á virtud de la ley la no menos importante misión de intervenir y fiscalizar sus actos, se volvió, aunque con alguna ventaja, al sistema de 1870, acumulando los deberes propios de la Autoridad á los pertenecientes al Administrador de todos los diferentes ramos de la Hacienda del Estado, é impidiendo así de una ma-

nera absoluta que los encargados de tan múltiples y diversas obligaciones, aun reuniendo relevantes condiciones personales, puedan prestar á todas ellas la minuciosa y eficaz atención que por su naturaleza, por su importancia y por la respetabilidad de los intereses á que afectan imperiosamente demandan.

No se tuvo en cuenta que la acción interventora y fiscal establecida por el cap. 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública alcanza, al mismo tiempo que á la acción administrativa, á la más elevada de la Autoridad y á la que produce la Ordenación de los pagos del Estado y todas las operaciones de Tesorería, y que por lo mismo es racional y lógico que el interventor y fiscal de todos los ramos y actos sea el funcionario de categoría más inmediata al que ejerce la Autoridad, sin que por ello se menoscaben ni restrinjan las facultades de los que administran determinadas contribuciones, rentas ó propiedades de la Nación.

Y es de advertir, Señora, que al querer elevar el cargo de Administrador, se ha llegado á conseguir en realidad el resultado contrario, puesto que siendo materialmente imposible que los actuales Administradores de Hacienda atiendan al cumplimiento de todas sus obligaciones, los Jefes de los Negociados de la Administración, que en la generalidad de las provincias son en su mayor parte Oficiales de clases inferiores, y que por lo mismo tienen ó pueden tener escasa práctica en los asuntos que se hallen á su cargo, menos conocimientos administrativos y á veces la inexperiencia de los pocos años, administran de hecho las rentas públicas, preparan la enajenación ó venta de sus propiedades, y aun pueden resolver en primera instancia expe-

dientes de la mayor importancia para los intereses generales y particulares del país.

Necesario es por tanto poner término y remedio á una organización que, imponiendo á los Jefes de provincia deberes muy superiores á los que contando con un firmísimo esfuerzo de voluntad puedan materialmente cumplir, enerva y debilita forzosamente su acción para secundar con la debida eficacia las aspiraciones del Ministro del ramo á quien representan, y sólo puede producir confusión y desconcierto allí donde la regularidad en los procedimientos, la equidad en la distribución de atribuciones y deberes y el método y orden en los trabajos constituyen ó han de ser la mejor garantía de acierto en las resoluciones y el más seguro obstáculo á los gravísimos quebrantos que á la Hacienda pública puede ocasionar la falta de una buena administración de sus intereses.

Y justificada la necesidad de la reforma, al Ministro que suscribe no puede menos de insistir en la conveniencia de la organización que por su iniciativa estableció la ley antes citada de 9 de Diciembre de 1881, cuyos resultados en la práctica durante más de tres años fueron completamente satisfactorios.

Esta organización consiste en tener en cada provincia:

Primero. Un Delegado ó representante directo del Ministro, que ejerza en su nombre la autoridad económica superior en el territorio de la misma.

Segundo. Una Administración de Contribuciones y Rentas

Tercero. Una Administración de Propiedades é Impuestos.

Cuarto. Una Tesorería como hoy existe.

Quinto. Una Intervención en la

forma que tienen las actuales Contadurías para cumplir la misión fiscal que las atribuye la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Y sexto. Las demás oficinas que existen en el día para la administración de otros ramos especiales.

Con esta organización, el funcionario encargado de ejercer la autoridad económica, desligado de prestar la minuciosa atención que requiere el detalle administrativo, puede dedicarse sin género alguno de dificultades al desarrollo del pensamiento que le inspire el Ministro del ramo, y á la vigilancia constante de todos y cada uno de los empleados, dependencias é institutos sujetos á su autoridad para observar atentamente la forma en que cumplen sus respectivos deberes y hacer ó procurar con enérgico empeño que cada uno en la esfera de su acción concurra á la realización del propósito salvador de elevar los valores de las rentas del Estado sin tibieza ni debilidades, pero con imparcialidad y justicia.

Y los dos Administradores, por la limitación de sus cuidados y atenciones á una parte de los ramos que constituyen la actual Administración de Hacienda, encontrarán completamente practicable el desempeño de su cargo, y podrán con mayor facilidad ofrecer resultados favorables y satisfactorios para los intereses públicos y para los no menos dignos de respeto del contribuyente.

Las mismas expuestas razones aconsejaron en 1881 la organización de la Administración provincial de Hacienda, que el Ministro que suscribe considera indispensable restablecer ahora; pero esta vez con más firme y seguro convencimiento, producto ó consecuencia del resultado satisfactorio ya demostrado con su planteamiento en la expresada época

No es posible hoy restablecerla en un todo ajustada á la anterior en cuanto á los haberes de los Delegados, dada la necesidad de no traspasar el limite de los actuales créditos presupuestos; ni tampoco es necesario toda la amplitud que el art. 4.º de la citada ley de 9 de Diciembre de 1881 concedía para la elección de los Delegados, puesto que dentro de las clases de Jefes de Administración y de Negociado de primera clase puede el Ministro que suscribe encontrar el número suficiente de empleados que merezcan su confianza, dadas las condiciones de carácter, inteligencia y celo que estima indispensables; pero dejando para más oportuno momento la cuestión de haberes, puede darse á las oficinas forma idéntica á la de entonces, conservando por ahora á los nuevos representantes del Ministro el sueldo de pesetas 7.500 que disfrutaban los actuales Administradores, y autorizando á aquellos para construir la Secretaría de la Delegación con empleados que elijan entre los que figuran en las plantas de las oficinas de la respectiva provincia.

Por este medio es posible, no solamente atender á las necesidades del servicio con los créditos actuales, sino obtener la economía que ofrece la siguiente demostración:

Importan las plantas de personal de las actuales Administraciones de Hacienda, pesetas	3.921.475
La asignación para gastos de escritorio de las mismas asciende á	181.425
<i>En junto</i>	4.102.900

Las de los cargos y dependencias que se crean ó restablecen son los siguientes:

Personal.—Delegados de Hacienda	428.250
Idem.—Administraciones de Contribuciones y Rentas	2.329.100
Idem.—Administración de Propiedades é Impuestos.	1.129.125
<i>Suma el personal</i>	3.886.475
Material.—Delegados	30.500
Idem—Administraciones de Contribuciones y Rentas	97.775
Idem—Idem de Propiedades é Impuestos	53.150
<i>En total</i>	181.425

Importa pues, el personal y material de las nuevas dependencias 4.067.900
Y ascendiendo el de las actuales, como antes se ha dicho, á 4.102.900

Resulta un menor gasto anual de 35.000

economía que si bien es relativamente reducida, es economía al fin, y permitirá utilizar su importe en otro importante servicio.

Organizada en la forma expresada la Administración, y restablecido también el reglamento de 1881 con las reformas ó modificaciones que la práctica de entonces aconsejó como convenientes, se atiende desde luego á lo mas esencial, sin perjuicio de resolver lo mas acertado respecto á la dotación y categoría de los Delegados cuando se redacte y apruebe un nuevo presupuesto general.

Quedan expuestas las reformas que desde luego considera el Ministro que suscribe indispensable realizar é indicados los beneficios que con su planteamiento debe reportar al Estado, y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la facultad que le concede el artículo 1.º de la ley de 12 del actual, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Enero de 1886.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.
Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la autorización primera de las concedidas por el artículo 1.º de la ley de 12 de este mes,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La Autoridad económica superior en las provincias se ejercerá por agentes directos del Ministro del ramo, que se titularán Delegados de Hacienda. Estos funcionarios tendrán la categoría ó consideración de Jefes de Administración, y todos el haber anual por ahora de 7.500 pesetas. Disfrutarán además una gratificación para gastos de representación por la suma señalada ó que se consigne en presupuestos.

Art. 2.º El servicio económico del Estado será desempeñado en las provincias:
1.º Por una Administración de Contribuciones y Rentas.
2.º Por otra Administración de Propiedades é Impuestos.
3.º Por una Tesorería.
4.º Por una Intervención.
Y 5.º Por las demás dependencias y establecimientos que actualmente existen para la administración de otros ramos y servicios especiales.

Art. 3.º Los Interventores de Hacienda en las provincias serán los funcionarios de categoría más inmediata á los Delegados, y sustituirán á estos en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad.
Art. 4.º Para ser Delegado de Hacienda, se necesita reunir las condiciones siguientes: Haber cumplido 30 años de edad, y ser ó haber sido Jefe de Administración ó de Negociado de 1.ª clase con 2 años de antigüedad en la última de dichas categorías, con-

tar ocho años de servicios al Estado y de ellos cuatro por lo ménos en destinos de Hacienda.

Art. 5.º Los funcionarios nombrados Delegados de Hacienda con arreglo al artículo anterior, y sin sujeción á las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876, no conservarán al cesar en estos cargos otra categoría administrativa ni otro sueldo regulador para sus derechos pasivos que los correspondientes á la categoría y clase superior inmediata á la que tuvieran al tomar posesión del cargo de Delegado. A los dos años de servicio en el referido cargo de Delegado adquirirá derecho *ipso facto* á que se le considere ascendido á todos los efectos legales á la categoría ó clase superior inmediata.

Art. 6.º Se aprueba con el carácter de provisional, sin perjuicio de oír en su día al Consejo de Estado, el adjunto reglamento de la Administración provincial de Hacienda para el cumplimiento de este decreto.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda aprobará las plantas del personal y material de las nuevas dependencias, con arreglo á las disposiciones del presente decreto y dará en su día cuenta del mismo á las Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Comisión provincial.

Sesión extraordinaria de 6 de Abril de 1885.

En la ciudad de Logroño á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las cuatro de la tarde se reunieron previa convocatoria bajo la presidencia del señor D. Pedro Uzquiano los Sres.

Diputados.

Aragon.
Argaiz.
Urbiola.

Secretario

Fárias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia participando que con fecha 30 de Marzo se ha presentado recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra el acuerdo por el que fué declarado exceptuado del servicio activo el mozo Antonio Bujanda y Lor, número 51 del sorteo de Logroño para el reemplazo del presente año, é interesando se le remita en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 176 de la ley de Reclutamiento los documentos y antecedentes que se tuvieron en cuenta para dictar dicho fallo. Considerando que á dichos antecedentes debe unirse el informe de la Comisión provincial, según determina el apartado 1.º, artículo 176 ya citado de la ley

de Reclutamiento, se acordó significar al Sr. Gobernador civil de la provincia la necesidad que existe de que el mencionado recurso se remita á esta Corporación para emitir en su vista el informe que se estime oportuno.

Igual significación se acordó dirigir á la expresada Autoridad respecto al recurso de alzada que participa haberse interpuesto contra el acuerdo por el que fué declarado soldado el mozo Calisto Arresti Saenz, número 18 del sorteo de Briones y reemplazo del presente año.

Dada lectura de una comunicación de dicha Autoridad en la que también interesa la remisión de documentos y antecedentes respecto al fallo por el que fué declarado exceptuado del servicio activo el mozo Gregorio Bañares Orbañanos, número 1 del sorteo de Ochánduri y reemplazo actual, se acordó dirigirlle igual significación que en los anteriores y que al propio tiempo se exprese la fecha de presentación del recurso en el Gobierno de provincia para ver si ha sido interpuesto dentro del término que señala el apartado 1.º del artículo 175 de la ley de Reclutamiento.

La Comisión quedó enterada de una Real orden fecha 6 de Marzo anterior, por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión provincial que declaró soldado con destino al servicio activo en el reemplazo de 1883 y cupo de Casalareina al mozo Gregorio Fernández Carrera.

NALDA.—1885.

Número 5. Joaquin Osma Scull. Alumno en la Academia de Artillería Alta en activo pasando á Caja el certificado de existencia y baja el número 13, Manuel María Medrano Rico del mismo alistamiento que pasa á la recluta disponible.

En cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º, base 6.ª del acuerdo adoptado por la Diputación en sesión celebrada el día 4 de Abril de 1884, se acordó remitir al Excmo. Sr. Presidente de la misma relación de los empleados que en atención al número de años de servicios que cuentan, deben pasar á las escuelas que determina el citado acuerdo de 4 de Abril de 1884.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Fárias.

Sesión de 11 de Abril de 1885.

En la ciudad de Logroño á once de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don Pedro Uzquiano los señores

Diputados.

Alonso.
Urbiola.
Argaiz.

Secretario,

Fárias.

Facultativos.

D. Damian Fariñas.
» Rafael del Rio.

Talladores.

D. José de la Rosa.
» Antonio Palmero.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

Reemplazo de 1885.

SORZANO

Número 2. Domingo Castroviejo Martínez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de que resolviera el Ayuntamiento. Exceptuado con reclamación. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo y hallándose probados los demás extremos de la excepción se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo baja en activo pasando á situación de recluta para el caso de guerra y siendo alta en su lugar el número 3, Martín Pascual Andrés.

JUBERA.

Número 1. Segundo Fernández Galilea. Alegó excepción sobrevenida despues de la declaración de soldados y antes del ingreso en Caja. Pendiente de resolución del Ayuntamiento. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Bonifacio Fernández, padre del mozo es mayor de 60 años y padre: Resultando que otro hijo llamado Leocicio contrajo matrimonio el día 4 de Febrero: Considerando que se hallan probados los extremos todos de la excepción alegada, se confirmó el fallo del Ayuntamiento acordando que el mozo pasara á situación de recluta para el caso de guerra y quedando sin cubrir el cupo de activo.

4 Pedro Sáenz Martínez. Medido y no alcanzando mas talla que la de un metro cuatrocientos milímetros, quedó excluido.

LOGROÑO.

Número 50. Emilio de la Varga y Arribas. Voluntario en el Regimiento Caballería de Almansa. Se acordó pasar á la Caja el certificado para que fuese alta en activo y baja el número 101, Saturnino Vazquez Alsanco que pasa á la recluta disponible.

74. Pio Diaz Orive. Voluntario en el Batallón Cazadores de las Navas: Se pasó á la Caja el certificado siendo alta en activo y baja el número 100, Quintin Velasco Muro que pasa á la recluta.

107. Ramos Redondo Cantabrana. Voluntario en el cuerpo de la Guardia civil. Se pasó á la Caja el certificado en concepto de recluta disponible.

LAGUNA DE CAMEROS.

Número 3. Fernando Cámara Saenz. Alta en activo á cuenta de cupo.

Reemplazo de 1884.

JUBERA.

Número 8. Fermin Galilea Fernández. Reconocido fué declarado inútil.

10. Nicolás Cebrian Rivas. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la reclamación producida para que se revisara la excepción otorgada á este mozo: Resultando que su hermano Juan sirve por su suerte en el Regimiento Caballería de Numancia y en este acto exhibe la licencia ilimitada concedida con fecha 12 de Marzo último: Resultando tiene un hermano que no ha cumplido todavía diez y siete años y un hermanastro que ha pasado á situación de reserva: Considerando que se halla justificada la excepción y que el hermanastro no priva al mozo de la nulidad de hijo único en sentido legal, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado al mozo Nicolás Cebrián Rivas.

12. Cristobal Galilea y Galilea.

13. Simon Galilea Orio. Reconocidos y declarados útiles condicio-

nalmente, se acordó que en este concepto fuesen alta con destino á la recluta disponible.

Reemplazo de 1883.

LAGUNILLA.

11. Francisco Lasanta Cabezón. Medido fué declarado corto para el servicio activo.

Reemplazo de 1882

LAGUNILLA.

Pedro Crisólogo Oliván Saenz. Reconocido fué declarado inútil

AUSEJO.

Número 2. Augel Ramirez Flaño. Declarado soldado á virtud de revision por haber cesado la excepción otorgada en reemplazos anteriores, se acordó fuese alta en activo y baja el número 12, Rufino Ruiz

Baroja que pasa á la recluta disponible.

Redimieron Pablo Villar Martínez, número 1 del cupo de Cordovin y Fernando Cámara Saenz, número 3 del de Laguna de Cameros, reemplazo del presente año.

Se acordó solicitar certificado de existencia del soldado Vicente Muni-lla Gil Gómez para resolver la excepción alegada por su hermano Eusebio, quinto del cupo de Logroño.

No habiendo remitido el Alcalde de Villanueva de Cameros la certificación que se le pidió para hacer constar á D. Manuel de la Peña Morenas es ó no vecino de aquel pueblo, se acordó ordenarle con apercibimiento cumpla cuanto se le previno por acuerdo de 1.º del actual.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Fariás.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO.

2.º REEMPLAZO DE 1885.

(Núm. 76.)

RELACIÓN de los mozos correspondientes á dicho reemplazo que han sido declarados prófugos con arreglo á lo dispuesto en el capítulo diez de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, por no haberse presentado ante el Ayuntamiento ni Comisión provincial.

Número del alistamiento.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL MOZO.	NOMBRE		PUEBLO POR QUE FUÉ ALISTADO.
		DEL PADRE.	IDEM DE LA MADRE.	
4	Bruno Solozabal Ruiz	Santiago	Agustina	Alberite
6	José Lopez Barribero	Ramiro	Rosa	Entrena
1	Pablo Viguera Barrio	Juan	Petra	Jubera
8	Francisco Martínez Roldan	Andrés	Toribia	Viguera
3	Ambrosio Ajamil Diez	Francisco	Teresa	Cenzano
12	Justo Aliende Alonso	Felix	Bernarda	Anguiano
4	Severiano Hernaiz Sanchez	Antonio	Romualda	Manjarrés
1	Santiago Cordero Riva	Angel	Ana	Mansilla
2	Juan de Dios Sancha Moreno	Calisto	Francisca	Ventrosa
4	Gervasio Sainz Martinez	Vicente	Ecequiela	id.
6	Olallo Muñoz Gil	Venancio	Juana	id.
9	Esteban Blazquez Madariaga	Leon	Juana	id.
1	Angel Matute Montero	José	Olalla	Viniegra de Abajo
2	Pedro Regalado Romero Rubio	Tomás	Francisca	id.
3	Gregorio Garcia Tornero	Doroteo	Francisca	id.
4	Nemesio Matute Vela	Domingo	Juana	Viniegra de Arriba
7	Simeon Sierra Rubio	Clemente	Felipa	Ezcaray
8	Matias Garcia Mateo	Pedro	Maria	id.
11	Juan Constantino Olano Hernaiz	Fabian	Eleuteria	id.
22	Abdon Soldevilla Parcero	Julian	Maria	id.
23	Ignacio Calvo Jubillo	Bernabé	Maria	id.
25	Ceferino Soto Huerto	Dámaso	Escolastica	id.
31	Carlos Martinez Castroviejo	Gregorio	Francisca	id.
1	Antonio Calvo Sancho	Narciso	Juliana	Ojacastro
4	Felix Aransay Gomez	Evaristo	Florentina	id.
7	Lorenzo Lahera Tecedor	Felix	Martina	id.
6	Carlos Perujo Apéstegui	Tomás	Salustiana	Valgañon
1	Rufino Martinez Gonzalez	José	Maria	Cabezón
1	Sebastian Garcia de la Calle	Lorenzo	Ildefonsa	Ortigosa
20	Martin Espinosa Saenz	Juan	Marcelina	id.
21	Clemente Hermoso Tornero	Francisco	Simona	id.
23	Rafael Blanco Merino	Pablo	Rita	id.
4	Francisco Domingo Llera Alfaro	Angel	Maria	Laguna de Cameros
6	Cecilio Torres Garcia	Francisco	Maria	Lumbreras
6	Pedro Martinez Romero	Pedro	Juana	Nieva
2	Manuel Viniegra Jainaga	Bartolomé	Rufina	Rasillo

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial, se publica en este «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 20 de Enero de 1886.

El Gobernador Presidente,

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

P. A. de la C. P., El Secretario, Joaquin Fariás.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

(Núm. 26).

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Enero por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas	Cénts.
3105	Casimiro del Solar	Santo Domingo	Clero	Rustic	20	21	Enero.	1886	42	62
3106	Idem.	id.							52	62
3107	Idem.	id.							2	63
3108	Idem.	id.							18	75
3109	José Gregorio Marron	Tricio.				22			27	50
3110	Idem.	id.							26	25
3111	Idem.	id.							10	
3112	Idem.	id.							18	75
3113	Bruno García	id.							6	25
3114	Idem.	id.							12	50
3115	Idem.	id.							25	
3116	Idem.	id.							17	50
3117	Idem.	id.							1	50
3118	Idem.	id.							13	50
3120	Pedro Benito	Leiva							51	50
3121	Francisco Benito	id.							17	87
3122	Plácido Medrano	Tormantos							14	63
3123	Leandro Arce	Santo Domingo				23			29	
3124	Idem.	id.							33	63
3125	Idem.	id.							4	
3126	Idem.	id.							85	
3127	Bonifacio Lastado	Calahorra							112	63
3128	Isidoro Ceriza	id.							388	75
3129	Vicente Armas	Santo Domingo							7	75
3130	Manuel Rioja	id.							7	37
3131	Idem.	id.							37	63
3132	Idem.	id.							276	63
3140	Idem.	id.							15	
3145	Antonio Lacalle	Nájera.							24	
3146	Idem.	id.							18	75
3147	Agustin Arenas	Santo Domingo				24			13	63
3148	Idem.	id.							12	75
3149	Idem.	id.							14	12
3150	Idem.	id.							23	25
3151	Idem.	id.							12	63
3152	Idem.	id.							17	88
3153	Idem.	id.							17	37
3154	Idem.	id.							24	12
3155	Andrés Saenz	Trevijano							137	62
3157	Manuel Marin	Alesanco				25			19	25
3158	Elias Herando	id.							11	50
3159	Manuel Maria Marin	Santo Domingo.				26			75	
3160	Idem.	id.							13	13
3161	Idem.	id.							11	88
3162	Idem.	id.							7	13
3163	Idem.	id.							11	12
3164	Idem.	id.							6	37
3165	Idem.	id.							4	63
3166	Idem.	id.							10	13
3167	Idem.	id.							12	88
3169	Manuel Rioja	id.							76	37
3171	Idem.	id.							8	75
3173	Idem.	id.							3	75
3174	Julian Blasco	id.							103	75
3175	Modesto Manero	Tormantos							32	63
3176	Julian Blasco	Santo Domingo,							175	62
3177	Idem.	id.							102	87
3178	Idem.	id.							152	87
3244	Juau Garcia Martinez	Nájera				28			12	50
3245	Idem.	id.							6	25
3246	Pedro Agustin Herrero	Arnedo							28	12
3247	Alejo Arnedo	Aldeanueva							287	75
3248	José Leon Orreltia	Ojacastro							22	50
3249	Ildefonso Cesedor	Baños de Rioja							43	87
3252	Pedro Aransay	Santo Domingo							25	25
3253	Andrés Aransay	Ojacastro							11	75
3254	Eugenia Alnueda Polafos	Haro							6	25
3255	Idem.	id.							39	37
3256	Idem.	id.							46	37
3258	Manuel Rioja	Santo Domingo							6	
3259	Idem.	id.							45	50

tinuará.)

Anuncios particulares

CUENTAS MUNICIPALES Y AMILLARAMIENTOS.

Los agentes de negocios señores Mateo y Hermosilla, se encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos
San Blás, núm. 5, principal

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA

Director de la Casa de Salud

DE

PALENCIA

permanecerá en Logroño desde el 15 de Enero al 15 de Febrero

Fonda del Cristo, de Andrés Sotelo.

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

FERRETERIA Y CEDACERIA

de

FRANCISCO JULIAC,

CALLE COMPAÑÍA, 10,

Logroño.

Gran surtido en ferretería de todas clases, pesas, medidas, romanas y básculas del sistema métrico decimal.

A precios muy arreglados.

4--30

VENTA

De dos mulas y tres machos de tiro de seis á nueve años, y tres carros.

Dirigirse, San Juan 41, 2.º Logroño.